

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00169-00  
Auto Interlocutorio No. 759

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene el siguiente yerro:

1) Tanto en el poder, como en la demanda, se indica que el demandado señor WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ BRAVO se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94538855, siendo el mismo número que tiene el PAGARÉ base de la demanda EJECUTIVA.

Y el número del PAGARÉ es el mismo número de identificación del demandado.

Para los fines del artículo 82 numeral 2. del C.G.P., en cuanto a la identificación, aclare la parte actora la anterior situación.

2) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con el anterior punto de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánese el defecto que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto.
- C) Se le reconoce personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA para actuar como apoderada judicial del Demandante BANCO DE BOGOTA dentro de la Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Civil 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff82505e5d5fea9dab8f98b03d7fb8b4684a30456ae0159649fc76eb3df919a**  
Documento generado en 27/07/2021 03:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**